

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 83/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Myrna Merlos Ayllón, Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo.	15394

Documental depositada el cinco de septiembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el trece siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de la Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción I², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentada realizando diversas manifestaciones en relación con las sentencias dictadas en las controversias constitucionales **56/2021** y **69/2021**, promovidas respectivamente por los Municipios de Tangamandapio y Nahuatzen, del Estado de Michoacán de Ocampo, que tienen conexidad con la presente controversia constitucional.

Además, solicita que se resuelvan las controversias constitucionales **165/2021**, **17/2022** y **83/2022** que aduce se acumularon a las referidas **56/2021** y **69/2021**, en el mismo sentido en que se fallaron éstas dos últimas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

los efectos de la declaración de invalidez de las normas impugnadas sea “*erga omnes*”.

Al respecto, hágase del conocimiento de la promovente que en los respectivos autos de radicación y turno de las controversias constitucionales que refiere, se estableció por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal que todas ellas tenían conexidad, en razón de que se impugnan entre otros actos, idéntico decreto legislativo, esto es, el de expedición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y por referirse al mismo tema jurídico; sin embargo, atento a lo previsto en el artículo 38⁴ de la Ley Reglamentaria, no se estableció, como lo afirma la accionante, la acumulación de controversias constitucionales.

Lo anterior no es obstáculo para que cuando exista conexidad entre dos o más controversias constitucionales y su estado procesal lo permita, pueda acordarse que se resuelvan en la misma sesión, por lo que sus manifestaciones se tendrán en consideración, siempre que el estado procesal de esta controversia constitucional y el de las diversas **17/2022** y **165/2021** permita que se resuelvan en la misma sesión, ya que en la última se ha cerrado instrucción y en las otras dos, el próximo veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se llevarán a cabo las audiencias de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que los efectos de la declaración de invalidez de las normas impugnadas que, en su caso, se emita en este medio de control constitucional sea “*erga omnes*”, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafos⁵, de la Constitución Federal y 42⁶ de la Ley Reglamentaria.

⁴Artículo 38. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...).

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el artículo 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **83/2022**, promovida por el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.
SRB/JHGV. 6

Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia. (...).

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

7 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 158635

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T16:48:31Z / 26/09/2022T11:48:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c e7 df 2d bd 88 44 aa 91 3b 9e 89 02 6d 57 24 83 c4 80 57 a6 d3 be 89 e1 8f 7a ce 36 6f a0 97 11 4f d6 62 18 12 44 cf 57 80 7f f0 fb 3d 95 ae 1f 2d dd 20 5f a8 57 92 35 ae bc 16 c4 07 c0 8f 5c dd 1c 02 01 1c 5b 13 01 f8 74 06 2b 81 ef 0a 61 09 91 44 32 34 cd 8d b5 a6 49 1a 74 f0 44 5a fd 8b 01 e5 dc cb 02 fc d3 79 eb 03 dd 03 77 24 03 32 39 d5 0c d3 33 17 5d d4 21 bf 07 e5 36 0b 18 3c 3f a6 5d 23 f5 19 fd ee 7f c4 a0 1f 51 c5 d5 fd 7c cd 42 87 6a 0d c5 ea e7 8c 7b a0 81 d3 61 18 16 21 50 24 01 8f c8 ff 59 a8 dd 24 da 52 8f 09 1c a3 1a e5 f1 d3 a2 5a 7b 11 e8 0c 7a be c0 77 a0 42 db ba 62 a4 1d 63 35 88 93 11 05 c5 f2 d1 98 3f 79 9c b2 f8 14 0a 8b 45 20 68 0c 4e f2 43 9c 4f 80 19 1e 0f f3 b3 d8 d4 75 b9 52 f7 6b 75 35 ae de 62 78 a9 dd 43 79 4c 9e ae 40 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T16:48:31Z / 26/09/2022T11:48:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T16:48:31Z / 26/09/2022T11:48:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5075642			
	Datos estampillados	55CECFAAFC22ED7F1FADB860A56AAEED2FEE07FD7266AFBAAA36C7494414BD6F			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T21:35:43Z / 23/09/2022T16:35:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc 06 45 32 ea 0e 47 5d 34 2b e6 19 5f 2a 22 46 79 8f c0 d0 f2 70 8f 59 84 59 fd ce fe 5d d0 f1 29 58 bf 52 d8 8a 06 80 54 8a 10 93 73 b4 8d 69 18 fd 80 ca 29 c5 16 83 81 d4 bd e1 d3 f8 e3 ad 7f df fe 7a d8 3a 31 65 a4 5b 74 d8 db 27 29 00 7c 88 26 5e 0f 5a 01 11 9f 56 74 8a 70 d8 cc 14 4c 7b 5b 00 a1 93 0e b2 6a 67 16 4c f6 5c 41 5f 66 f6 cb c4 21 09 02 d3 2d 63 c5 f1 3c a2 5e 7a fc 81 38 3e c5 34 e9 e0 ba 7d c2 d8 8d ad 02 fb c0 bb ae 01 52 8f 7c cd 23 3e ad c4 46 27 58 c1 c2 2d 19 07 b9 03 1f 23 38 03 ce 22 6d 84 5c cb 2b 98 c7 88 65 51 54 02 09 ba af 8d 0b 36 08 55 af 97 a8 a8 de 62 ab 52 a9 8a a8 07 a8 0d da c3 8e 9b ac 76 d5 03 1e 54 0c b5 56 9c 0b 15 46 95 d2 31 6b 52 4a 78 fe 2f 7e 9b b1 04 ca 72 57 23 4e 60 6f 50 fb 74 eb fe 85 1f 22 2a d8 65 47 47			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T21:35:43Z / 23/09/2022T16:35:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T21:35:43Z / 23/09/2022T16:35:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5072649			
	Datos estampillados	8E7617E58AE1BFDD769CC4F86E872E8A90326B76B226F0C89838A67293DF8BD6			